

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-18-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

Fecha de publicación: 17/10/2024

Consecutivo: 20

Bucaramanga, 17 de octubre de 2024

Señor(es)

**LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS S.A.S**  
**NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB**

**Referencia:** Proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-167

**Asunto:** Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado: 2018-167</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>22/01/2020</b>
<b>Notificado</b>	<b>LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS S.A.S. NIT. 830136827-1</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL No. 009 DE FECHA 22/01/2020</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Subcontralor para Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Entidad afectada:</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER ESAN</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No procede</b>
	<b>Apelación: No procede</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 8 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;



**CONSUELO AMOROCHO TARAZONA**  
Profesional Universitario (E) adscrita a  
Secretaría Común

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	

Fecha: 22 enero de 2020

Consecutivo: 009

### APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

<b>REFERENCIA:</b>	2018-167
<b>PRES. RESPONSABLE:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EDWIN GILBERTO BALESTEROS ARCHILA</li> <li>• JORGE ENRIQUE GUTIREZ ROMERO</li> <li>• KARINA MILAGRO BARRAZA GARCIA</li> <li>• LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA.</li> <li>• INVERCOPA LTDA.</li> <li>• CONTRUCCIÓN CONSUTORIAS INTERVENTORÍAS ASESORIAS LTDA</li> </ul>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER ESAN
<b>CUANTIA DEL DAÑO:</b>	\$ 659.999.987,97
<b>ORIGEN DEL HALLAZGO:</b>	AUDITORIA ESPECIAL

Bucaramanga,

### VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida por la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 268 y 272, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:**

### ANTECEDENTES

Dio origen a la presente Investigación Fiscal, el traslado de hallazgo fiscal N°. 167 de 6 de septiembre de 2018, remitido por los funcionarios de la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal, donde dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER –ESANT-, relacionado con los siguientes hechos: "Al contratista le fue cancelado el valor total del contrato 3152 de 2013, en cuantía \$659.999.987,97 habiéndose suscrito por el supervisor de la época, un acta de recibo, a satisfacción de objeto contractual (24 de mayo de 2014) y habiéndose liquidado el contrato por el gerente y la supervisora de la época junto con el contratista el 21 de noviembre de 2015, sin que se verificara y se tuviera certeza que se hubiera cumplido en tiempo con la entrega de los productos esperados, en las condiciones de cumplimiento y calidad pactadas, viabilizandolos en el ministerio de vivienda ciudad y territorio, tal y como se comprometió el contratista y menos aun haciendo los ajustes requeridos por el propio Ministerio para proceder a ello, esta situación se mantiene la fecha de la auditoría especial. La actual gerente no obstante lo anterior, conocidas las falencias del contratista ordena pagar el saldo final a 12 de abril de 2016".

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

### COMPETENCIA

La Sub Contraloría delegada para Control Fiscal de la Contraloría Departamental de Santander es competente para conocer de los hechos materia de investigación, debido a que los recursos correspondientes al contrato 3152 de 2013, pertenecen al Departamento de Santander y a los municipios de Hato, Galán y Sucre, según certificación obrante a folio 89.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Artículos 267, 268 y 272, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículo 40 y 41 de la ley 610 de 2000, donde expresamente se consagra el proceso de responsabilidad fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conllevan al daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del estado.

Ley 1437 de 2.011, Artículos 67, 68 y 69, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2.011, Artículos 106 a 120, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

### CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Por ello si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y los presuntos responsables puede iniciarse Indagación preliminar conforme al artículo 39 de la ley 610 de 2000, como se hizo en el caso en estudio, donde por considerar que no existía la suficiente documentación e información que permita cumplir con los requisitos indispensables para apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se inició indagación preliminar y se solicitaron varias pruebas que fueron allegadas al proceso, y con fundamento en las mismas puede extractarse lo siguiente:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal</b>	

1. El día dos (2) de mayo de 2013, se celebró el contrato de consultoría No.3152 de 2013 entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y UNION TEMPORAL GALAN 2013

2. El día veintinueve (29) de mayo de 2013 se suscribe acta de inicio del contrato de consultoría No.3152 de 2013 entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y UNION TEMPORAL GALAN 2013.

3. El día veintitrés (23) de diciembre de 2013 se suscribe adicional en plazo por doscientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$219,999,996.00) y valor, por dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial para un total de ocho (8) meses y un valor total del contrato por seiscientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos con noventa y siete centavos (\$659,999,987.97).

4. El día veintiocho (28) de mayo de 2014, se suscribió acta de recibo final del contrato de consultoría 3152- 13

5. El veintiuno (21) de noviembre de 2015, se suscribió el acta de liquidación por mutuo acuerdo, entre la ESANT (Edwin G. Ballesteros, en calidad de Gerente y Karina Milagro Barraza, en calidad de supervisora) y YOFRE LEONIDAS LOPEZ, R/L de UNION TEMPORAL GALAN 2013

6. El Ministerio de vivienda Ciudad y territorio ha hecho sendos requerimiento de ajustes a los estudios objeto del contrato de consultoría 3152 de 2013 como son la comunicaciones:

- Comunicación No. 2014EE0084423 de fecha dos (02) de octubre de 2014, emitida por este ministerio.
- Comunicación No. 2015EE0021466 de fecha trece (13) de marzo de 2015, emitida por este ministerio.
- Comunicación No. 2016EE0049554 de fecha siete (07) de junio de 2016, emitida por este ministerio.
- Comunicación No. 2014EE0084800 de fecha tres (03) de octubre de 2014, emitida por este ministerio.
- Comunicación No. 2015EE0021495 de fecha trece (13) de marzo de 2015, emitida por este ministerio.
- Comunicación No. 2016EE0049549 de fecha siete (07) de junio de 2016, emitida por este ministerio.

7. No se ha viabilizado el proyecto por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, tal y como consta en certificación obrante a folio 91 y por tanto no se presenta un presunto incumplimiento contractual y por ello se apertura proceso de responsabilidad fiscal.

En atención a que la responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo,

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-167 en cuantía de \$659.960.870,50 (correspondiente al valor del contrato 3152 de 2013 y su prórroga)**, en contra de:

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD
EDWIN GILBERTO BALESTEROS ARCHILA	13.542.477	Calle 74 No. 53-42 Lagos del Cacique casa 3 3176494406	Gerente
JORGE ENRIQUE GUTIREZ ROMERO	91.489.498	Calle 108 No. 21 A-61 Provenza 3176446435	Supervisor
KARINA MILAGRO BARRAZA GARCIA	32.983.719	Carrera 7 A sur No. 46-92 3176926610	Supervisora
LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA.	830136827-1	CALLE 123 # 71-50 Bogotá 4575894 3208203642 3 208203642 cdavidlopezm@gmail.com	Contratista (Unión temporal Galán 2013)
INVERCOPA LTDA.	900327158-4	CARRERA 7 No. 12 B 84 OFIC 406 Bogotá 3142289137 3142013310 invercopa@gmail.com	Contratista (Unión temporal Galán 2013)
CONSTRUCCIÓN CONSUTORIAS INTERVENTORÍAS ASESORIAS LTDA	900118556-6	CR 114 NO. 148-30 IN 10 AP 403 Bogotá 5355440 conimeting@yahoo.es	Contratista (Unión temporal Galán 2013)

Esta delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir,



que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros**, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Igualmente, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye:

*"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Para el caso en estudio se presentó un presunto daño patrimonial por valor de \$659.960.870,50 correspondiente al valor del contrato 3152 de 2013 que fue presuntamente incumplido porque no se ha aprobado ni viabilizado el proyecto por parte del Ministerio.

Por ello se abrirá investigación contra los señores antes mencionados.

#### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICON DE SANTANDER S.A. E.S.P con Nit. 900.648.934-0

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Pese a que en el hallazgo se incluyó a los señores NERY RGINA CAMACHO DUQUE y YOFRE LEONIDAS LOPEZ MERCHAN, en calidad de exrepresentante legal y representante actual, no se incluirán lo mismos por cuanto no fueron los contratistas.

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD
EDWIN GILBERTO BALESTEROS ARCHILA	13.542.477	Calle 74 No. 53-42 Lagos del Cacique casa 3 3176494406	Gerente
JORGE ENRIQUE GUTIREZ ROMERO	91.489.498	Calle 108 No. 21 A-61 Provenza 3176446435	Supervisor
KARINA MILAGRO BARRAZA GARCIA	32.983.719	Carrera 7 A sur No. 46-92 3176926610	Supervisora
LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA.	830136827-1	CALLE 123 # 71-50 Bogotá 4575894 3208203642 3 208203642 cdavidlopezm@gmail.com	Contratista (Unión temporal Galán 2013)
INVERCOPA LTDA.	900327158-4	CARRERA 7 No. 12 B 84 OFIC 406 Bogotá 3142289137 3142013310 invercopa@gmail.com	Contratista (Unión temporal Galán 2013)
CONSTRUCCIÓN CONSUTORIAS INTERVENTORÍAS ASESORIAS LTDA	900118556-6	CR 114 NO. 148-30 IN 10 AP 403 Bogotá 5355440 conimeting@yahoo.es	Contratista (Unión temporal Galán 2013)

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO

El daño patrimonial corresponde a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTO SETENTA CENTAVOS \$659.960.870,50** correspondiente al valor del contrato 3152 de 2013 y su prorroga.

### PRUEBAS

#### **DOCUMENTALES.**

Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas al proceso.

Oficiese a la ESAN para que allegue lo siguiente:

1. Documento mediante la Gobernación de Santander cedió el contrato 3152 de 2013.
2. Allegue pólizas contractuales o de manejo que puedan dar cubrimiento al presunto daño fiscal dentro del contrato 3152 de 2013, si no las tiene certifique este hecho.

Solicítese informe técnico a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, con el objeto de que se determine el grado de cumplimiento del contrato y tase el valor actual del daño.

### MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los señores:

NOMBRE	CÉDULA
EDWIN GILBERTO BALESTEROS ARCHILA	13.542.477



JORGE ENRIQUE GUTIREZ ROMERO	91.489.498
KARINA MILAGRO BARRAZA GARCIA	32.983.719
LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA.	830136827-1
INVERCOPA LTDA.	900327158-4
CONSTRUCCIÓN CONSUTORIAS INTERVENTORÍAS ASESORIAS LTDA	900118556-6

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

La Ley 610 en su Art. 44 reza: ***"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."*** negrilla y cursiva fuera del texto original

Las pólizas allegadas con el hallazgo no dan cubrimiento al un posible daño fiscal y por tanto no pueden ser vinculadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENASE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2018-167 en contra de:

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD
EDWIN GILBERTO BALESTEROS ARCHILA	13.542.477	Calle 74 No. 53-42 Lagos del Cacique casa 3 3176494406	Gerente
JORGE ENRIQUE GUTIREZ ROMERO	91.489.498	Calle 108 No. 21 A-61 Provenza 3176446435	Supervisor
KARINA MILAGRO BARRAZA GARCIA	32.983.719	Carrera 7 A sur No. 46-92 3176926610	Supervisora
LICITACIONES CONTRATOS NEGOCIOS Y GERENCIAS LTDA.	830136827-1	CALLE 123 # 71-50 Bogotá 4575894 3208203642 3 208203642 cdavidlopezm@gmail.com	Contratista (Unión temporal Galán 2013)
INVERCOPA LTDA.	900327158-4	CARRERA 7 No. 12 B 84 OFIC 406 Bogotá 3142289137 3142013310 invercopa@gmail.com	Contratista (Unión temporal Galán 2013)
CONSTRUCCIÓN CONSUTORIAS	900118556-6	CR 114 NO. 148-30 IN 10 AP 403 Bogotá 5355440	Contratista (Unión)

	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-02-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02-17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO</b>	Fecha: 03-03 -17
	<b>ÁREA RESPONSABLE:</b> Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

INTERVENTORÍAS ASESORIAS LTDA		conimeting@yahoo.es	temporal Galán 2013)
----------------------------------	--	---------------------	-------------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONASE** Versión libre y espontánea a los presuntos responsables.

**ARTÍCULO TERCERO : TENGASE** como pruebas las legalmente aportadas y allegadas al proceso.

A. Oficiése a la ESAN para que allegue lo siguiente:

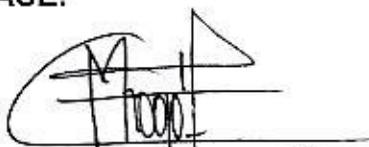
1. Documento mediante la Gobernación de Santander cedió el contrato 3152 de 2013.
2. Allegue pólizas contractuales o de manejo que puedan dar cubrimiento al presunto daño fiscal dentro del contrato 3152 de 2013, si no las tiene certifique este hecho.

Solicítese informe técnico a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, con el objeto de que se determine el grado de cumplimiento del contrato y tase el valor actual del daño.

**B. Oficiar a la Subcontralora Delegada para que realice la búsqueda de bienes**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al presunto responsable fiscal, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANA MARÍA CHOGÓ TORRADO**  
 Subcontralora Delegada (E)

Proyectó: ADRIANA ACELAS DELGADO

Firma:  \_\_\_\_\_

Revisó y corrigió: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aprobó: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_